



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, febrero veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTANTE: SOLMARY SEOANES AMAYA en representación de sus menores hijos S.S.A.S. - A.Y.A.S.

EJECUTADO: JOSÉ JUÁN ARGOTE CARREÑO

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00270-00.

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente el ejecutado contestó la demanda, propuso excepciones y vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y sus excepciones descrito por la parte ejecutante. Procede este despacho de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en los folios del 10 al 13 del archivo 02 del expediente digital de la demanda.

- Registro civil de los menores SOL STEFANNY ARGOTE SEOANES y ALAM YOEL ARGOTE SEOANES.
- Acta de conciliación del 23 de octubre de 2019.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y Recepciónese el interrogatorio de parte del señor JOSÉ JUÁN ARGOTE CARREÑO; a cargo de la apoderada de la parte demandante, de preguntas que se formularan en la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda visible folios 2 a 29 del archivo 14 del expediente digital.

- Recibos de Pago enumerados y firmados por la señora SOLMARY SEOANES AMAYA y las consignaciones a su cuenta bancaria personal realizadas por el señor JOSE JUAN ARGOTE CARREÑO de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Poder para actuar.
- Recibos y consignaciones
- Sentencia 065 V007, del Juzgado Tercero de Familia
- Acta de Petición No. 19387727 del 17 de septiembre del 2021 donde se fijó cuota de alimentos por el defensor de familia DARIO ARREGOCES



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- Acta de conciliación fallida del 8 de mayo del 2023 Petición 193100618, NANCY BEATRIZ CASTRO
- Petición No. 193100618 y Oficio de remisión de caso de maltrato a menores

TESTIMONIOS: decrétese y recepcionese el testimonio del señor:

- ROBERTO CARLOS ARGOTE CARRREÑO

Observa el despacho que se solicitó el testimonio del señor JOSE JUAN ARGOTE CARREÑO, sin embargo, como él es la parte ejecutante dentro de este proceso este despacho procede a decretar y a recepcionar el interrogatorio de parte del señor JOSE JUAN ARGOTE CARREÑO a cargo de la apoderada de la parte demandada, de preguntas que se formularan en la audiencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ABRIL DE 2024 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia, se advierte que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4192410f0035833070347aa8d7ef98570ef9000bf5910fe297676cab77ecf50d**

Documento generado en 22/02/2024 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>